



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado: 54-172-40-89-001-2021-00155-00

Chinácota, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se procede al pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de la referencia respecto de los causantes CARMEN ALICIA RAMIREZ IBAÑEZ y RAFAEL DELGADO CASTILLO en el que obran como interesados PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ, REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ, RAFAEL DELGADO RAMIREZ, MYRIAM DELGADO RAMIREZ, RAMIRO DELGADO RAMIREZ, NELCY ESPERANZA DELGADO RAMIREZ, JESUS ARMANDO DELGADO RAMIREZ y CARMEN SONIA DELGADO RAMIREZ reconocidos herederos en calidad de hijos de los causantes, VANNESA TIBISAY DELGADO LOPEZ y LEONARDO ANDRES DELGADO OCHOA quienes concurren avanzado el trámite, reconocidos herederos por representación de su padre JORGE ENRIQUE DELGADO RAMIREZ hijo de los causantes referidos.

Analizado el estudio del **trabajo de partición** presentado el 10 de los corrientes que consta a los folios 219 a 231, suscrito por los abogados PEDRO ELIAS DELGADO RAMIREZ quien actúa en nombre propio y como apoderado de otros herederos y REINALDO ALEXANDER VILLAMIZAR ARENAS de los demás interesados ya referidos, **se advierte lo siguiente:**

El porcentaje referido en las adjudicaciones a REGULO ANTONIO DELGADO RAMIREZ y NELCY ESPERANZA DELGADO RAMIREZ no son concordantes, dado que se indica que les pertenece a cada uno el 25% del inmueble inventariado identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4904 y en otra parte que corresponde a la suma de \$30.680.000 y para pagárselo se les adjudica a cada uno de ellos el 33.333333%.

El porcentaje referido en la adjudicación a RAMIRO DELGADO RAMIREZ no es concordante, ya que se indica que le corresponde el 33.333334% y el 25% del inmueble inventariado identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-4904 que corresponde a la suma de \$30.680.000 y para pagárselo se les adjudica el 33.333333%.

La sumatoria de los activos no es coincidente con el valor de cada uno de los bienes inventariados, lo que afecta a su vez el valor de la adjudicación, ya que al realizar la operación matemática del **avalúo** por valor de **\$108.327.000** del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 264-13318** y del **avalúo** por valor de **\$92.040.000** del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 264-4904**, arroja la cantidad de **\$200.367.000** y no \$200.277.000 como se estableció en la diligencia de inventarios y avalúos.

21 OCT 2022

233

Por ende, se ordena conforme a lo reseñado anteriormente y al numeral 5 del artículo 509 del CGP, rehacer la partición.

Para tal efecto se confiere el término de ocho (8) días.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Estado 52
12 1 OCT 2022